

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.710

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 760013103007 2021-00138-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Fernando Ospina Gómez

El Demandante **Bancoomeva S.A.** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el demandado **Fernando Ospina Gómez**.

Se han presentado como título base de la presente demanda pagarés N°2871349700, N°2887249700 y N°98618200 que prestan mérito ejecutivo, de los que se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida de dinero por las que se demanda junto con sus intereses, los cuales se encuentran respaldados mediante escritura pública Nro.2728 del 24 de noviembre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali – Valle-, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-7294** y escritura pública Nro.2978 del 19 de diciembre de 2017 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-371508**.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de conformidad con el Art. 468 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **Fernando Ospina Gómez** a pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P., al Demandante **Bancoomeva S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°2871349700

1. Por la suma de \$66.329.958 por concepto de capital del pagaré N°2871349700 de fecha 12 de enero de 2017; respaldado mediante escritura pública Nro.2728 del 24 de noviembre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-7294** y escritura pública Nro.2978 del 19 de diciembre de 2017 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-371508**.

1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de junio de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Pagaré N°2887249700

2. Por la suma de \$77.694.372 por concepto de capital del pagaré N°2887249700 de fecha 30 de enero de 2018; respaldado mediante escritura pública Nro.2728 del 24 de noviembre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-7294** y escritura pública Nro.2978 del 19 de diciembre de 2017 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-371508**.

2.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de junio de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Pagaré N°98618200

3. Por la suma de \$2.184.731 por concepto de capital del pagaré N°2887249700 de fecha 2 de marzo de 2016; respaldado mediante escritura pública Nro.2728 del 24 de noviembre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-7294** y escritura pública Nro.2978 del 19 de diciembre de 2017 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-371508**.

3.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de junio de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado **Fernando Ospina Gómez** conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de la garantía real, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **370-7294** y **370-371508** de propiedad de la parte demandada. Líbrese comunicación.

QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9481551b0f96057943cc497bbf3593aa3c464ba2e3a8ae2af530a276b1ce84a**
Documento generado en 12/07/2021 02:10:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>